

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2302651</b>
<b>Materia</b>	Servicios sociales
<b>Asunto</b>	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia en pagos.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Relato de la tramitación de la queja

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución el promotor de la queja presentó, con fecha 12/09/2023, un escrito en el que formulaba una queja por la interrupción en el pago de la renta valenciana de inclusión (RVI).

Aportó a esta institución una copia de la Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación, de 13/09/2021, y, según manifestaba, la última mensualidad que le fue abonada fue la del mes de julio de 2023.

Manifestaba también que en el teléfono 012 no le habían sabido explicar las razones de la interrupción en el pago de la prestación y que su trabajadora social estaba de vacaciones.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que el 13/09/2023 la admitimos a trámite y resolvimos la apertura del procedimiento de queja, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera un informe sobre los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, informando especialmente sobre:

1. Causas por las que se ha interrumpido el pago de la prestación.
2. Causas por las que no se ha informado al interesado o emitido, en su caso, Resolución de modificación.
3. Previsión temporal en que se reanudará su pago.

El 17/10/2023 registramos escrito de la Conselleria solicitando la ampliación del plazo inicialmente otorgado para la emisión del informe; solicitud que resolvimos de forma favorable el 23/10/2023. Finalmente, el 24/10/2023 registramos de entrada el informe de la Conselleria, con el siguiente contenido:

Con referencia a las causas por las que no se ha informado al interesado la resolución de modificación, se comunica que en fecha 29/03/2023 dicha resolución con el número de salida CART4/2023/98633 fue enviada de forma telemática, de acuerdo a lo que la persona interesada expresó en su solicitud de renta valenciana.

Con referencia a las causas por las que se ha interrumpido el pago de la prestación, se comunica que:

En primer lugar, que a principios de 2023, la persona interesada tenía reconocida la prestación de Renta Valenciana por un importe mensual de 1.008,09€ y, a su vez, también era perceptora de la prestación estatal de IMV por un importe mensual de 415,19€, prestación que incide en RVI minorando la cuantía a percibir de acuerdo al artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social por lo que la persona interesada percibió en el mes de enero el importe de 592,90€.

En segundo lugar, que en fecha 23/01/2023 el INSS nos comunica que ha sufrido una variación al alza al pasar de 415,19€ a 533,18€ manteniéndose el mismo importe en concepto de RVI, por lo que la cuantía a percibir, una vez descontado el IMV de acuerdo al determinado artículo 18.2, pasó de 592,90€ a 474,91€, importe que percibió durante los meses de febrero y marzo.

En tercer lugar, que, en fecha 02/03/2023, la persona promotora de la queja comunicó una variación de minoración en lo referente a los miembros que forman parte de la unidad de convivencia y que fue recogida en la Resolución de 28/03/2023 por lo que el módulo garantizado de RVI pasó de 1.008,09€ a 943,00€, manteniéndose el importe de 533,18€ en concepto de IMV y quedándole el importe a percibir en concepto de RVI 409,82€.

Como consecuencia del solapamiento entre, la variación del IMV y la modificación de las circunstancias que concurren en la unidad de convivencia, la persona promotora de la queja percibió durante las mensualidades correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio el importe total reconocido de RVI (943,00€) sin que se hubiese sido descontado el importe correspondiente al IMV (533,18€) y sin que conste ninguna comunicación a la Administración, por parte de la persona interesada, en este sentido siendo esta la causa que ha motivado esta incidencia.

Dicha información fue trasladada al interesado con fecha 25/10/2023, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que llevó a cabo mediante un escrito de fecha 30/10/2023 en el que puso de manifiesto que su pareja había abandonado el domicilio llevándose el ingreso mínimo vital (IMV) y solicitaba conocer si estaban paralizados los pagos hasta descontar la cantidad que había cobrado de más y, en definitiva, tener una estimación de cuándo comenzaría a cobrar algún ingreso.

El 22/11/2023 realizó una nueva entrada de datos, aportando una copia de la Resolución de modificación de la cuantía reconocida (minoración) por modificación del número de miembros de la unidad de convivencia y el justificante de solicitud del ingreso mínimo vital de 23/10/2023.

En el momento de emitir la presente Resolución de consideraciones no tenemos constancia de que se haya regularizado y reanudado el pago de la prestación económica que el titular de la queja tiene reconocida.

## 2 Consideraciones a la Administración

Según lo informado por la Conselleria, el solapamiento de la variación del ingreso mínimo vital junto con la modificación de las circunstancias de la unidad de convivencia, supusieron que, durante unos meses, el titular de la queja cobrara la totalidad de la prestación, y ello motivó la suspensión en el pago de la misma por la que el interesado nos dirigió su queja.

No son pocas las quejas que se reciben últimamente en esta institución sobre la falta de abono de alguna mensualidad, especialmente las correspondientes a los últimos meses del año. Esta institución ya ha manifestado que, dada la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas a quienes se ha reconocido este derecho, el tiempo empleado por la Administración competente para llevar a cabo los trámites necesarios para la subsanación de cualquier incidencia que pudiese surgir para su abono, debe ser el mínimo e imprescindible.

No en vano, la Ley 19/2017, de la Renta Valenciana de Inclusión, define esta prestación como un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o una prestación profesional para realizar un proceso de inclusión social dirigidas a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social. Debe tenerse presente que, en muchos casos, estos son los únicos ingresos con los que cuentan los beneficiarios y, por ello, no puede suspenderse su pago *sine die*.

Por otro lado, la queja del interesado ha puesto de manifiesto, también, la nula información que le ha sido facilitada desde la Administración sobre la incidencia. El carácter de la prestación y el hecho de que, en muchos casos, como decimos, constituya el único ingreso económico de los beneficiarios, requeriría que estos fuesen informados clara y puntualmente de los motivos de la suspensión en el pago y del tiempo previsiblemente necesario para la subsanación de la incidencia. La queja ha puesto de manifiesto que el interesado no ha tenido esta información hasta que ha acudido a esta institución.

Recordamos, por último, el derecho a una buena administración (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) en virtud del cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten dentro de un plazo razonable. Por lo tanto, debe agilizarse el sistema de pagos de atrasos de la renta valenciana de inclusión que, por una u otra incidencia, quedan pendientes de pago.

### 3 Resolución

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones:

#### **A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:**

1. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberlo hecho ya, proceda, con carácter urgente, a la regularización y reanudación del pago de la prestación que el titular de la queja tiene concedida, abonándole cuantos atrasos pudiesen corresponderle.
2. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos e indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, **ACORDAMOS** que se notifique la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana